Poder Ejecu**t**ivo Provincia de Buenos Aires

1034

LA PLATA. 9 9 OCT 2012

VISTO el expediente N° 2300-1827/12 por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para el personal enmarcado en la Ley Nº 10471 y modificatorias -Carrera Profesional Hospitalaria-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453 y se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2012;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14331 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer que las disposiciones del presente decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley Nº 10471 y modificatorias -Carrera

Profesional Hospitalaria- fijando los sueldos básicos mensuales conforme Anexo 1, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. Fijar los montos de la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1184/11, cualquiera sea el régimen horario, en los importes detallados en el Anexo 2 del presente.

ARTÍCULO 3°. Fijar los montos de la bonificación remunerativa no bonificable por escalafón decreciente, establecida en el artículo 4° del Decreto N° 1954/10, cualquiera sea el régimen horario, en los importes detallados en el Anexo 3 del presente.

ARTÍCULO 4°. Modificar en el Anexo Único del Decreto N° 340/11 el artículo 7°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Establecer que la remuneración se abonará en forma mensual de acuerdo a las prestaciones efectivamente realizadas. El valor de cada prestación efectiva se obtendrá de dividir por 4,3 a la resultante del sueldo básico mensual del profesional comprendido en la Ley N° 10471 con grado de Hospital "A" de veinticuatro (24) horas semanales de labor, el cual estará sujeto a descuentos de ley, con más un adicional no remunerativo no bonificable calculado sobre aquél, que será del ciento dos por ciento (102%) cuando la prestación se brinde de lunes a viernes o del ciento quarenta y ocho por ciento (148%) cuando se efectuaren los días sábados, demingos o no laborables".

S

Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 5°. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de marzo de 2012.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

RETO Nº 1034

ma Batakis Ministra de Economía Provincia de Buenos Aires

> ALBERTO PEREZ MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

OSCAR ANTONIO CUARTANGO Ministro de Trabajo

Dr. ALEJANDRO FEDERICO COI Ministro de Salud

de la Prov. de Bs. As.

Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires



ANEXO 1 Sueldos Básicos -artículo 1º-.

CATEGORÍA	COEFICIENTE	SUELDO BÁSICO - en pesos -
Médico Asistente 24Hs.	6,75%	\$ 2.252,89
Médico Asistente 34Hs.		\$ 3.191,59
Médico Asistente 36Hs.		\$ 3.379,33
Médico Asistente 44Hs.		\$4.130,29
Médico Asistente 48Hs.		\$4.505,77
Médico Agregado 24Hs.	7,15%	\$ 2.386,39
Médico Agregado 34Hs.		\$ 3.380,72
Médico Agregado 36Hs.		\$ 3.579,58
Médico Agregado 44Hs.		\$4.375,05
Médico Agregado 48Hs.		\$4.772,78
Médico de Hospital "C" de 24Hs.	7,60%	\$ 2.536,58
Médico de Hospital "C" de 34Hs.		\$ 3.593,49
Médico de Hospital "C" de 36Hs.		\$ 3.804,87
Médico de Hospital "C" de 44Hs.		\$4.650,40
Médico de Hospital "C" de 48Hs.		\$ 5.073,16
Médico de Hospital "B" de 24Hs.	8,00%	\$ 2.670,09
Médico de Hospital "B" de 34Hs.		\$3.782,62
Médico de Hospital "B" de 36Hs.		\$4.005,13
Médico de Hospital "B" de 44Hs		\$ 4.895,16
Médico de Hospital "B" de 48Hs.		\$ 5.340,17
Médico de Hospital "A" de 24Hs.		\$ 2.820,28
Médico de Hospital "A" de 34Hs.	8,45%	\$ 3.995,39
Médico de Hospital "A" de 36Hs.		\$4.230,42
Médico de Hospital "A" de 44Hs.		\$ 5.170,51
Médico de Hospital "A" de 48Hs.		\$ 5.640,56
Director Ejecutivo		\$ 5.640,56



Secutivo Sirector Ejecutivo

Anexo 2 Bonificación remunerativa no bonificable -Artículo 2-.

•		
Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable - en pesos -	
Médico Asistente	\$ 345,92	
Médico Agregado	\$ 521,53	
Médico de Hospital "C"	\$ 691,83	
Médico de Hospital "B"	\$ 867,45	
Médico de Hospital "A"	\$ 1.037,75	
Director Ejecutivo	No corresponde	







Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable - en pesos -	
Médico Asistente	\$ 1.013,91	
Médico Agregado	\$ 762,32	
Médico de Hospital "C"	\$ 510,73	
Médico de Hospital "B"	\$ 384,93	
Médico de Hospital "A"	\$ 259,14	
Director Ejecutivo	No corresponde	



